

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se deja en el sentido que mediante Resolución Nro. 090 del 27 de septiembre del año avante, la Sala Plena del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, designó como Juez de este Despacho a la DRA. LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO, quien empezó a laborar en este Juzgado a partir del día 29 de septiembre de 2021, dado que la anterior titular laboró hasta el día 28 de septiembre de 2021.

En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 13 de enero de 2022



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS FELIPE MUÑOZ PRESIGA
Radicado:	17042-4089-001-2019-00130-00
Asunto:	TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio:	Nro. 009

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra del señor **LUIS FELIPE MUÑOZ PRESIGA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.055.283, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR la medida previa decretada y practicada dentro del presente proceso, así:

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro, corriente o CDT del BANCO DAVIVIENDA S.A. OFICINA DE ANSERMA, CALDAS, y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA OFICINA DE RISARALDA, CALDAS, cuyo titular sea el señor **LUIS FELIPE MUÑOZ PRESIGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 71.055.283.

Líbrese el respectivo oficio circular comunicando la cancelación de la medida.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **003** del **14 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **17, 18 y 19 de enero de 2022**
Inhábiles: **15 y 16 de enero de 2022**

Quedó ejecutoriado: El día **19 de enero de 2022**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaría